



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 242 - Tribunal de Ética**  
San Luis 17 de Abril del 2018

**VISTO:**

Las actuaciones derivadas en fecha 26/01/2018 por el Presidente de la Comisión Directiva del Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Provincia de San Luis, bajo Nota Cinytec N°602/18 Expte. N° 2027/17, que en los obrados de la referencia se elevan a consideración de este Tribunal de Ética Profesional la actuación profesional verificada por el ING. HECTOR FEDERICO CASENTINI, en relación a la obra (PRADO JORGE ORLANDO \_ CALLE LA CAÑADA RUTA PROVINCIAL N° 1 KM. 17,5 – CORTADERAS SAN LUIS).-

Atento los antecedentes girados por la Comisión Directiva, a saber; denuncia formulada por el Ing. Alejandro Kane, copia de Denuncia Policial fechada 09/08/2017, ampliación de denuncia formulada por el Ing. Alejandro Kane, y copia de las actuaciones penales labradas PEX 214481/17 Kane Alejandro Luis = Su denuncia, radicadas en el Juzgado de Instrucción de la localidad de Santa Rosa.-

Contemplando a su vez las actuaciones labradas por este Tribunal de Ética consistentes en Nota de fecha 06/12/2017, requiriendo al profesional denunciado ING. CASENTINI el descargo que marca la Ley XIV-0365-2014 "*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*" (otorgando un plazo aún mayor que el dispuesto por la norma mencionada); vista la ausencia de toda manifestación por parte de éste, en los términos del art. 40 de la Ley XIV-365-2004.-

Atento la producción de la prueba ordenada por este Tribunal de Ética, consistente en la agregación de copia de la documentación y planos aportados por el Ingeniero Casentini.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de la documentación de la obra de relación puede cotejarse que el Ing. Casentini se desempeñó como Proyectista, Director Técnico, Representante Técnico, siendo las responsabilidades que al profesional le asisten las que determina la **Ley XIV-365-2004 en sus Arts. 77, 78 y 124.-**

Evaluando a su vez que existen múltiples incoherencias en las descripciones de material a utilizar, en la Memoria Descriptiva de la obra en cuestión, tanto como en el Cómputo Métrico (o planilla de análisis de precios) detalle de un cable



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

cuyas especificaciones técnicas no se corresponden con el cable que efectivamente se utilizó en la obra, aunque éste coincide con el detalle provisto en el plano.-

Asimismo, en lo tocante a la utilización del material requerido por EDESAL S.A., en tanto empresa receptora de la obra, la que en definitiva energizará o no la misma si ésta se ajusta a sus pautas de construcción. Es condición imprescindible para la aprobación de la obra por la empresa distribuidora; siendo uno de sus requisitos fundamentales que el material instalado sea nuevo (no se admite material usado).-

De las constancias de la causa penal surge que el cable instalado en la obra a cargo del Ing. Casentini no reunía las condiciones descriptas por él en la documentación que se tiene a la vista, pero fundamentalmente no era apto para que la obra en construcción fuera finalmente aprobada y energizada (se trataba de un cable usado, presuntamente robado).-

Estas deficiencias (en el material descripto, y en el material usado efectivamente) no fueron tampoco explicitadas debidamente por el profesional a requerimiento de este Tribunal de Ética, en tanto no ejerció el derecho que le confiere el **Art. 40 de la Ley XIV-0365-2014.-**

Las obligaciones que eminentemente le caben al profesional como representante técnico, a tenor de las disposiciones de la ley implican la presencia asidua en la obra, coordinando a los distintos proveedores, asumiendo la responsabilidad que implica la provisión de materiales para construcciones, (Art. 124) además del control de la fiel interpretación de los planos y documentación técnica que forma parte del proyecto (Art. 78) responsabilidades que le caben como director técnico; obligaciones ambas que fueron incumplidas por el Ing. Casentini en tanto la instalación de material usado (lo que es más, presuntamente robado) se llevó a cabo en la obra a su cargo siendo la falta del profesional omitir el control del cumplimiento del material provisto con los Datos Técnicos Garantizados en la documentación soporte del proyecto (Cable CIMET pre ensamblado con conductores de aluminio aislados con xlpe).-

En la especie el Ing. Casentini debió solicitar al constructor que proveyera el cable nuevo provisto en las especificaciones técnicas constructivas, la omisión facilitó la instalación de un cable usado presuntamente robado.-

Extremo éste que deriva en la afectación de las normas de conductas éticas, descriptas por **los Arts. 31 incs. a), b), d), 32 inc. h), y 33 inc. c).**



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art.1º):** Aplicar al ing. Hector Federico Casentini la sanción disciplinaria de MULTA, equivalente a 3 matrículas, conforme valores vigentes al día de la fecha, más los intereses que se devenguen en caso de no cancelar la MULTA en el lapso de 15 días de notificada la presente resolución, y computados hasta su efectivo pago. Hasta el cumplimiento del pago de la MULTA impuesta, y eventuales intereses, se dispone la suspensión de la matrícula del profesional, conforme las disposiciones del **Art. 34 inc. 1) de la Ley 365/2004**, reiterando que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán mantener en todo momento una conducta que RESPETE las normas de buen arte de construir, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

**Art.2º):** Notifíquese a la Comisión Directiva, al Ing. Hector Federico Casentini, al denunciante Ing. Alejandro luis Kane, oportunamente archívese.-

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**